

DECRETO No. 160  
FECHA: 27 de Marzo de 2020

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 1 de 2



**"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS FRENTE A LOS TRÁMITES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y reglamentarias, en especial dando cumplimiento a las obligaciones, en especial las contenidas en los artículos 2, 44 y 45, 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por artículo 29 la ley 1551 de 2012, las situaciones referidas en las leyes 124 de 1994 y la Ley 745 de 2002, el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, con los recursos y medios idóneos contemplados en el Decreto Ley 1355 de 1970, Ley 1801 de 2016, Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, decreto 460 de marzo 22 de 2020 y demás normas concordantes y acatando el deber legal de propender por la protección de los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes y de todos los habitantes del Municipio de Sabaneta,

**CONSIDERANDO**

- A. Que el 11 de marzo 2020 Organización Mundial de la Salud - OMS declaró actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo 2020 a la OMS se habían notificado cerca 125.000 casos de contagio en 118 países, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes. según la OMS la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción e inmediata gobiernos, las personas y las empresas. Que una de principales medidas, recomendadas por la OMS, es el distanciamiento social y aislamiento la protección la vida y la salud los colombianos.
- B. Que mediante Resolución número 385 del 12 de marzo 2020, ministro de Salud y Protección de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la 1753 de 2015, declaró estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo 2020 y, en virtud de la misma, adoptó, entre otras, la siguiente medida: Ordenar a jefes, representantes, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
- C. Que el Presidente de la Republica en conjunto con los ministros de despacho, expidieron el Decreto N°457 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.
- D. Que el artículo 1°, del Decreto N°457 del 22 de marzo de 2020, ordena *"El aislamiento preventivo obligatorio en todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*
- E. Que el artículo 3°, numeral 13 el Decreto N°457 del 22 de marzo de 2020, establece (...) los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: "(...) *"Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar, y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado".*

**DECRETO No. 160**  
**FECHA: 27 de Marzo de 2020**

**Código: F-AM-018**

**Versión: 00**

**Página 2 de 2**



- F. Que el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Social y Ecológica en todo territorio nacional por término de treinta (30) días con el fin conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en la parte considerativa señaló la necesidad de regular varias materias en marco la Emergencia Económica, Social y Ecológica, la insuficiencia de normas ordinarias que permitan conjurarla, como: «[ ... ] normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso suspensión de términos legales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales.
- G. Que los términos del Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD, son perentorios, por lo tanto, no podrán ser extendidos por actuación administrativa ni judicial, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 9 del artículo 100 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018.
- H. Que la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración municipal adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud a los servidores públicos y colaboradores de la entidad, protección de los niños, niñas, adolescentes y la familia, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso en el marco de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos – PARD y de Violencia Intrafamiliar, que adelantan las autoridades administrativas, para lo cual se debe adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de una posible interrupción.
- I. Que la función que desarrollan las comisarías de familia se enmarca en el deber de garantizar el derecho a una vida libre de violencias al interior de las familia y en deber del actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar violencia contra la mujer, tanto en ámbito público como en el privado, incorporada por Colombia mediante la ley 248 1995, al igual que la obligación del Estado de adoptar todas medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad, en todo tiempo, a los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la ley 12 1991.
- J. Que los niños, niñas, adolescentes y mujeres tienen especial protección por los derechos humanos y por lo tanto Colombia está en la obligación de protegerlos en todo tiempo y garantizar acciones efectivas cuando mismos sean vulnerados. Los derechos de los niños prevalecen sobre los de demás y en toda actuación del Estado se debe garantizar la satisfacción integral y simultánea todos sus Derechos.
- K. Que con propósito limitar las posibilidades de propagación del coronavirus COVID19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario flexibilizar la obligación de la atención personalizada a los usuarios de las comisarías de familia y establecer mecanismos atención mediante la utilización de medios tecnológicos, que permitan reducir la congregación de las personas en las comisarías de familia, sin que ello afecte la continuidad y efectividad de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales a su cargo.
- L. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), mediante la Resolución N°2953 del 17 de marzo de 2020, instó a los alcaldes del país para adoptar las medidas correspondientes en relación con las comisarías de familia, garantizando la prestación de la atención de actos urgentes y verificación de derechos en los eventos de urgencias.
- M. Que el decreto 460 de marzo 22 de 2020 en su Artículo primero. determina Prestación ininterrumpida del servicio en las comisarías de familia. A partir de la fecha y hasta tanto se superen las causas de la Emergencia Económica, Social y Ecológica los alcaldes distritales y municipales deberán garantizar la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia, frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.

DECRETO No. 160  
FECHA: 27 de Marzo de 2020

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 3 de 2



Que, en mérito de los expuesto,

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Suspensión de los términos de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos y Violencia Intrafamiliar y los demás relativos a las funciones y competencias de las comisarías de familia. Se suspenden los términos de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos — PARD, y Violencia Intrafamiliar a partir de la fecha de expedición del presente decreto, término que va hasta el 13 de abril de 2020, susceptible de prórroga de acuerdo con las directrices del Gobierno Nacional. Por lo tanto, en este periodo de tiempo no opera la pérdida de competencia.

**Parágrafo 1°.** Lo anterior, sin perjuicio de que la Autoridad Administrativa continúe adelantando las acciones correspondientes dentro de los procesos, modificando las medidas de restablecimiento de derechos cuando se requieran con urgencia y realizando el seguimiento cuando sea posible, teniendo en cuenta siempre el interés superior del niño y prevalencia de sus derechos.

Para dichos efectos y tras la directriz por la cual el ICBF instó a los profesionales de las Comisarías de Familia a implementar esquemas de trabajo por turnos y utilizando las herramientas tecnológicas disponibles, para realizar estudios de caso, entre otros, se procurará adecuar jornadas laborales acordes a las circunstancias y necesidades en relación con dichas contingencias.

**Parágrafo 2°.** En cuanto a los eventos de Violencia Intrafamiliar, se deberán dictar las correspondientes medidas de protección de acuerdo a las circunstancias.

**ARTICULO SEGUNDO:** Verificación de Derechos. Teniendo en cuenta que la verificación de la garantía de derechos establecida en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificada por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018, se realiza cuando se reportan presuntas vulneraciones o amenazas de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, no se suspenderá la realización de la misma conforme las disposiciones antes descritas. Se establecerán criterios de priorización de servicio y de atención prioritaria, en los casos excepcionales en que deba hacerse atención presencial, en los que se incluyan riesgo de feminicidio, violencia y acoso sexual, violencia psicológica y física, de amenazas o hechos violencia en general contra niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, incumplimiento de las medidas de protección, y en general las amenazas o vulneración de las variables de análisis.

**Parágrafo:** Para el desarrollo de las diligencias de verificaciones de derechos deben adoptarse todas las medidas de bioseguridad que ha dispuesto el Gobierno Nacional para prevenir el contagio del COVID-19, como el uso de tapabocas, lavado frecuente de manos con abundante agua y jabón, uso de gel antibacterial, y las demás que dispongan las autoridades sanitarias y de salud. Al igual que espacios disponibles de la entidad territorial para que las mujeres, niños, niñas, adolescentes, y adultos mayores puedan ser acogidos para su protección y cumplir las medidas de aislamiento, en evento de que exista agresión o violencia en el hogar.

Una firma manuscrita en tinta negra, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

DECRETO No. 160  
FECHA: 27 de Marzo de 2020

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 4 de 2



**ARTICULO TERCERO: Asuntos extraprocesales.** Se suspenden los términos para los tramites extraprocesales que tienen dispuestos un límite de tiempo y una vez se restablezca el servicio, deberán reprogramarse las audiencias y tramites respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO: Responsabilidad de los Comisarios de Familia.** Organizar los horarios flexibles de la Jornada laboral de conformidad con el Decreto Municipal N°143 del 23 de marzo de 2020, a saber:

**Horario 1°:** Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**Horario 2°:** Lunes a viernes de 10:00 a.m. a 2:00 p.m.

**Horario 3°:** Lunes a viernes de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

**Parágrafo:** El comisario de Familia, que se encuentre en disponibilidad deberá atender las emergencias que se presenten.

**ARTICULO QUINTO:** REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Policía Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá efectos hasta el 13 de abril de 2020, con lo cual se modifica transitoriamente todas aquellas disposiciones que le sean contrarias

Dado en Sabaneta, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANTIAGO MONTOYA MONTOYA**  
ALCALDE MUNICIPAL

**MARIANO DE JESUS ATEHORTUA**  
Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

Proyecto: Pedro Nel Ospina Ramirez – Asesor Jurídico Contratista  
Revisó y Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar – Jefe Oficina Asesora Jurídica

